

BARRANQUILLA FEBRERO 2 DE 2023

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora DRA. CARMIÑAGONZALEZ ORTIZ

E. S. D.

RADICACION: 08-001-31-03-014-2007-00267-01
RADICACION INTERNA: 44.482
PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA y REINVIDICATORIO
DEMANDANTE: ENRIQUE RAFAEL DE LA OSSA PALENCIA
DEMANDADOS: LILIA BEATRIZ CAMARGO DE PIÑERES, LUIS GUILLERMO PIÑERES CAMARGO, SANDRA MARIA PIÑERES CAMARGO RAMIRO EDUARDO PIÑERES CAMARGO, ROSAURA PIÑEROS CAMARGO Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION – SENTENCIA

OSVALDO MENDOZA ROSALES Abogado Titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante **ENRIQUE RAFAEL DE LA OSSA PALENCIA**, por medio del presente escrito, actuando dentro del término de LEY, vengo a su despacho a SUSTENTAR el RECURSO DE AOELACION contra la SENTENCIA de Primera Instancia.

ASPECTOS OBJETO DE SUSTENTACION BASADO EN LOS REPAROS

Que se debió presentar una SENTENCIA favorable al demandante en PERTENENCIA Señor ENRIQUE RAFAEL DELAOSSA PALENCIA por cuanto se encuentra acredita la POSESION DEL INMUEBLE.

En la diligencia de Inspección Judicial celebrada a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009) por parte de la Juez Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, este despacho fue atendido por el SR. ENRIQUE RAFAEL DE LA OSSA PALENCIA ; por consiguiente no es cierto lo afirmado por los DEMANDADOS EN PERTENENCIA en el sentido que ellos a la fecha tienen la posesion del bien inmueble, por diligencias realizadas ante CODENSA y la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas; a menos que nos encontremos ante dos (2) predios diferentes.

Adicionalmente a la INSPECCION JUDICIAL, existen recaudadas en el proceso las siguientes pruebas:

DECLARACION JURADA QUE RINDE CARLOS ARTURO YEPES BUELVAS. Celebrada en septiembre 1 del año 2008 por parte del Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla, donde en forma contundente expuso los hechos que conoce respecto de la posesion del SR. ENRIQUE DE LA OSSA.

DECLARACION JURADA QUE RINDE CARMELO ISACC GALINDO RUIZ. Celebrada en septiembre 1 del año 2008 por parte del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, donde señala que, por su oficio de ALBAÑIL, le realice al demandante, trabajos en la parcela desde hace más de 20 años.

Además, preguntado por el DESPACHO, señaló que “desde que lo conozco hasta la fecha ha estado en posesión de dicho inmueble y ha sido continua e ininterrumpida, quieta, publica y pacífica”.
DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE QUE RINDE EL SEÑOR ENRIQUE RAFAEL DELA OSSA. Celebrada en septiembre 2 de 2008; donde en la misma en forma por demás exacta y precisa contesto las preguntas del DESPACHO y señalo con exactitud los años que ostenta en posesion, además de reconocer y especificar cuáles fueron las mejoras realizadas en el inmueble pretendido.

Además de la Inspección Judicial, pruebas testimoniales (2) , declaración de parte demandante en pertenencia, existe en el expediente un DICTAMEN PERICIAL a cargo de la PERITO KETTY ACUÑA HIGGINS presentado en **diciembre 10 de 2009**; donde manifiesta que se “realizo una visita el día 12 de octubre de 2009.”: para determinar la ubicación y localización del predio en compañía del Ingeniero Civil ROBINSON RODRIGUEZ ACUÑA , quien hacia parte del equipo de la Perito. En la parte pertinente de la identificación de la posesión material, el perito expresa en el año 2009: “la persona que recibe la visita y se identifica con el nombre de ENRIQUE RAFAEL DE LA OSSA PALENCIA y es quien reside en el predio con su compañera permanente hijos, nietos y demás familiares”.

Lo anterior se contradice con lo afirmado por los ADEMANDANTES EN REIVINDICACION, quienes manifiestan OSTENTAR la POSESION que pretenden REINVINDICAR en este proceso.

La PERITO KETTY ACUÑA HIGGINS en la página No 4 del dictamen en el numeral 4.:

“TIPO DE MEJORAS QUE HAY EN EL INMUEBLE Y DE QUE CLASE; nos señala lo siguiente”:

“ Encontramos ventanas y puertas en madera y el piso es en plantilla de cemento. Construcción y mejoras hechas por el señor ENRIQUE RAFAEL DE LA OSSA PALENCIA durante el tiempo que tiene de permanecer allí con su familia por más de 20 años según lo manifestado por él, estas observan por su antigüedad este tiempo de construcción aproximadamente”.

Posteriormente en el numeral” **5. EDAD DE CONSTRUCCION**” el perito contesto asi:

“ La construcción es del año 1998 es decir que tiene mas de 20 años de edad la cual se fue haciendo en sus mejoras con el decurso del tiempo conforme lo manifiesta el poseedor y ello se observa por la antigüedad de las mismas”.

Posteriormente por medio de Auto de octubre veintisiete (27) de dos mil diez (2010) la Juez Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, requirió a la perito KETTY ACUÑA HIGGINS de que complementé y aclaré el dictamen rendido, respecto de dos (2) puntos : 1. Indicar si el predio objeto de la Inspección Judicial es el mismo descrito en la demanda y 2. Aclarar los datos catastrales de la demanda con referencia catastral No 00-0002-099, que aparece en el Certificado de Tradición y Libertad con el Folio de Matricula No 040-76741, ya que el indicado en el plano aportado por el perito, no corresponde con dicho número catastral.

Con relación a los dos (2) puntos, la PERITO en memorial radicado en noviembre 18 de 2010, señala, respecto del numeral 1, que “que es el mismo predio que se pretende prescribir” y sobre el aspecto 2. Señala que el “predio objeto de la demanda le

corresponde la referencia catastral No 00-02-0000-0279-00 y no la numero 00-0002-099 que es el número que aparece en la parte superior del Certificado de Tradición en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-76741” ; debiéndose actualizar la base de datos por parte del Registrador de Instrumentos Públicos, “ quien ni ha tomado la atenta nota al respecto de corrección”.

La anterior corrección hasta la fecha no figura actualizada; lo que demostraría que existe una duplicidad de lote ante la reiterada manifestación de los DEMANDANTES en REIVINDICACION, en el sentido, que manifiestan tener la POSESION del INMUEBLE.

Los anteriores ELEMENTOS PROBATORIOS, obrantes en el proceso, demuestran hasta la saciedad la POSESION del DEMANDANTE en pertenencia y desvirtúan la POSESION manifestada por los DEMANDADOS en la Audiencia celebrada en **septiembre 7 de 2022**.

Dentro de los Interrogatorios de Parte, celebrados en **septiembre 7 de 2022** respecto de actos posesión ejercidos por **los demandantes en reivindicación**, manifiesta tener la Posesión, al decir:

INTERROGATORIO DE PARTE A LILIA BEATRIZ CAMARGO DE PIÑEROS en septiembre 7 de 2022.

En la Audiencia celebrada en septiembre 7 de 2022 ante el Juez Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, la SRA LILIA BEATRIZ CAMARGO DE PIÑEROS, entre sus partes, declaró lo siguiente:

PREGUNTA a la 1 hora 21 minutos 50 segundos: ¿Que tiene que ver en todo esto el SR. ENRIQUE RAFAEL DELAOSSA PALENCIA?

CONTESTO.

1.22.13. Es una persona aprovechada, yo estaba yendo, yo estaba yendo, a la prueba esta Sr Juez que yo pedí acompañamiento del ejército y de la ley de RESTITUCION DE TIERRAS y fuimos con el ejército porque nosotros solicitamos el acompañamiento también del ejército y nadie se opuso a que entráramos y la ley de tierras justificara que eso era nuestro, porque nadie se opuso y nosotros fuimos con el ejército, nadie nadie se opuso.

1.23.33. Una prueba que tengo es que también CODENSA con el cual tenemos una cosa que como se dice, bueno resulta que como CODENSA paso una servidumbre se llama así, por la mitad de las tierras o sea que nosotros hemos estado pendientes mucho, CODENSA fue también a hacer eso y tampoco nadie se opuso, entonces ellos están con nosotros para pagarnos una indemnización.

PREGUNTA a la 1 hora 26 minutos 25 segundos: ¿El demandante Enrique Rafael Delaossa Palencia desde cuando conoce usted tiene la posesión, la ha ejercido en ese inmueble?

CONTESTO:

1.26.33. Nunca porque ya le cuento Sr Juez, cuando hemos ido, cuando fuimos con la ley de RESTITUCION DE TIERRAS, con el ejército, con los de CODENSA nunca nadie los conoce ni aparece por ahí, yo no lo conozco porque la vez que hubo la audiencia, tampoco estaba y allá nunca apareció ni apareció la abogada, tampoco como hoy.

PREGUNTA a la 1 hora 28 minutos 40 segundos: ¿Sra. Lilia Beatriz aparte de esta acción que usted está ejerciendo en referencia a ese inmueble que hoy reclama el SR. ENRIQUER RAFAEL DELAOSSA

PALENCIA en pertenencia, que otras actividades para recuperar esa finca, para que el SR. ENRIQUE RAFAEL DELAOSSA PALAENCIA no permanezca en ella, que acciones usted ha ejercido aparte de esta para defender los intereses de ese inmueble?

CONTESTO:

1.29.17. Le digo SR JUEZ y vuelvo y repito cuando fuimos con la RESTITUCION y el ejército, cuando fuimos con CODENSA.

INTERROGATORIO DE PARTE DE LUIS GUILLERMO PIÑEROS CAMARGO.

En la Audiencia celebrada en septiembre 7 de 2022 ante el Juez Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, el SR. LUIS GUILLERMO PIÑEROS CAMARGO, entre sus apartes declaró lo siguiente:

PREGUNTA a la 1 hora 43 minutos 8 segundos: Conoce usted cual es el estado actual de ese predio?

CONTESTO:

1.43.13. Pues nosotros somos los propietarios y a ver nosotros somos los poseedores y tenedores del predio, se nos atravesó este señor y pues yo tengo eventos que hemos tenido atravez del tiempo en la misma finca y no hemos recibido ninguna oposición de nadie , un evento estamos atendiendo en este momento en un juzgado de Medellín, una servidumbre de CODENSA ,estamos atendiendo directamente nosotros así como la visita técnica que se hizo al predio con los de CODENSA , la vidita la hicimos nosotros mismos , atención a los técnicos de CODENSA y no hubo ninguna oposición de nadie en ese predio; el otro evento es un evento que hicimos a restitución de tierras a la UNIDAD DE RESTITCUION DE TIERRAS hicimos la visita técnica y operativa con acompañamiento CTI ejército y tampoco recibimos oposición de nadie en ese predio.

PREGUNTA a la 1 hora 45 minutos 3 segundos: En este momento SR GUILLERMO a cargo de quien, quien administra, quien dirige, quien toma las decisiones en ese predio.

CONTESTO

1.45.11. Pues en este momento mi MAMA está al frente conmigo atendiendo todo lo presente en las propiedades de nuestra familia.

PREGUNTA a la 1 hora 45 minutos 24 segundos: ¿Ese predio está debidamente delimitado, tiene cercas, tiene divisiones, en qué condiciones se encuentra el inmueble en este momento?

CONTESTO

1.46.01. De hecho, en ese predio le contraté un estudio y una topografía no hace mucho con una oficina inmobiliaria de Bogotá que se llama INMOBILIARIA OTTO NASSAR y ese estudio con visita técnica al predio y operativa, hicimos un levantamiento topográfico, hicimos unas valuaciones sobre la misma finca, en este momento, eso hace año y medio se lo hice y están cercas con alambres y los hemos mantenido así con postes y cerca de alambres

PREGUNTA la 1 hora 46 minutos 48 segundos: Tiene alguien a su cargo o a cargo de quien, que la esté vigilando, este cuidando, ¿que lo tenga a su cargo?

CONTESTO

1.46.48. Digamos que los vecinos son los que nos han ayudado mucho en el cuidado de la finca, precisamente los vecinos.

PREGUNTA la 1 hora 49 minutos 28 segundos: ¿En algún momento usted ha ejercido la posesión familiar a que se refiere, su padre la ejerció siempre, en este momento quien la ejerce y si alguna vez Enrique Rafael Delaossa Palencia ha hecho lo mismo frente a ese inmueble?

CONTESTO

1.49. 28 Mire ese señor, yo he estado en la finca a través del tiempo, y allá nadie se me ha aparecido con ese nombre a oponerse frente a las visitas que yo he hecho o mi hermano ha hecho a esa finca, de hecho, los avalúos que le estoy diciendo los hice hace poquitos, no hace mucho estuve en la finca y se le hizo levantamiento de todo y allá no apareció ninguna oposición de nadie, estos documentos los puedo mostrar presentar y sustentar ante la autoridad competente.

De lo anterior surge el Interrogante: **¿quién tiene la posesión?**; si quien demanda la reivindicación afirma tener la POSESION, por qué motivos acude ante un JUEZ de la Republica para que se la entregue; siendo que está demostrado que la misma la tiene el SR ENRIQUE DE LA OSSA PALENCIA.

CON RELACION AL REPARO DE NO EXISTIR VIOLENCIA EN LA POSESION

Dentro de las pruebas presentadas en la DEMANDA DE RECONVENCION REIVINDICATORIA, se anexan una serie de documentos, referentes a la persecución de la que fueron objeto los DEMANDANTES en Reivindicación, por parte de grupos armados; circunstancia dolorosa, más sin embargo nada aporta a este proceso y su reiterada manifestación no prueba o demuestra NADA.

En la denuncia penal de abril 7 de 1999, nos señala que el SECUESTRO se presentó en las "dependencias de la empresa CEPRETECOL LIMITADA" ; lugar muy diferente y distante geográficamente del bien inmueble objeto de la presente demanda de Pertenencia y reconvencción. ; posteriormente encontramos documentos anexados en la demanda de reconvencción, que dicen que " fue liberada en julio 13 de 1999" ; reitero que es un hecho que causa mucha indignación y dolor; pero no tiene relevancia en este proceso; contrariamente el Juez lo valora en su Sentencia.

Por lo manifestados por los demandantes en REIVINDICACION, ellos tienen la POSESION, por cuanto realizaron visitas al predio con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desalojadas; por lo que según ellos, JAMAS estaba el SR. ENRIQUE RAFAEL DE LA OSSA PALENCIA.

Este APODERADO judicial para controvertir lo señalado por los DEMANDADOS en pertenencia, en el sentido de actos de VIOLENCIA para perder la POSESION y controvertir la supuesta POSESION de los demandantes en REIVINDICACION, solicito se decreta unas pruebas de segunda instancia, a fin de que la entidad encargada en los aspectos relacionados con el DESPOJO DE TIERRAS, ilustrara al despacho sobre este supuesto "despojo " y definir el tema de la POSESION de quien pide a este despacho que le RESTITUYA lo que dice tener; lo cual contradice la legitimidad de REIVINDICAR.-

Respecto de las diligencias adelantadas ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; que me imagino debió ser por la supuesta VIOLENCIA, ante la negativa de la prueba, solo tendríamos para estudiar un oficio presentado en **diciembre 5 de 2016 (folio 182)** , en el cual se anexa un oficio de esta dependencia de fecha **Noviembre 8 de 2016**; que desvirtúa completamente los supuestos actos de VIOLENCIA, con relacional predio demandado.

En este oficio de noviembre 8 de 2016, en la página segunda, se dice lo siguiente:

“ En todo caso lo anterior NO implica que en el futuro y en relación con el predio en mención, no puedan presentarse solicitudes de restitución ante esta unidad orientados inscribir el fundo en el registro en cuestión; por cuanto la Ley 1448 de 2011 de restitución de tierras es una disposición que se está implementando de manera gradual y progresiva”

A la fecha desconocemos si existe un nuevo trámite ante esta Unidad, por la supuesta Violencia.

PETICION: REVOCAR LA SENTENCIA y en su defecto DICTAR SENTENCIA aceptando las PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA DEL SR. ENRIQUE RAFAEL DE LA OSSA PALENCIA.



OSVALDO MENDOZA ROSALES.

C. C. No 72.260.670 de BARRANQUILLA.

T. P. No 153.350 del C. S de la J.